

AUTORIZA TRATO DIRECTO

DECRETO EXENTO N° 00.233/2020.

Arica, Abril de 07 de 2020.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.886 de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento con sus modificaciones, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; párrafo 3° de la Ley N°21.094 de la Ley sobre Universidades Estatales; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto número 104 del 18 de Marzo de 2020 del Ministerio del interior y seguridad pública que "DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE" por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, debido a la pandemia del coronavirus-2 (COVID-19), Ord. N°1486, de abril 03 de 2020, de la Directora de servicio de Salud Arica, carta del Vicerrector de Administración y Finanzas N° 234-B, de abril 01 de 2020, carta VAF N°244/20, de abril 03 de 2020, carta de Rectoría REC N°660/2020, de abril 06 de 2020, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO EXENTO N°00.233/2020.
07.04.2020

Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen.

Que al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, dispuestas por los decretos N°s. 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud, se han conferido facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, a los Servicios de Salud del país, al Instituto de Salud Pública, a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud y a la Superintendencia de Salud, estableciendo, adicionalmente, que los demás órganos y servicios de la Administración del Estado tendrán el deber de colaboración y ejecución de las acciones que les sean requeridas por los órganos singularizados.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año. En el citado decreto, así como en su modificación posterior, dispuesta por el decreto N° 106, de 2020, del Ministerio del Interior, se ha conferido a los Jefes de la Defensa Nacional, designados para el efecto, las facultades dispuestas por el artículo 7° de la ley N° 18.415, destacando la señalada en el numeral 7, que los faculta para "Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República". Adicionalmente, se ha dictado el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.

La necesidad de contar con los equipos, insumos y equipamientos necesarios para el diagnóstico temprano de COVID19 en la Región de Arica y Parinacota, según lo recomendado por OMS para hacer frente a la pandemia que nos afecta, para la contención del virus y en especial atención al deber de colaboración de la administración pública, en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Salud, señalado en éstos considerandos, mediante el cual dota de facultades extraordinarias, en la especie, al Servicio de Salud de Arica y Parinacota, y estableciendo adicionalmente que los demás órganos y Servicios de la Administración del Estado, en la especie Universidad de Tarapacá, tiene el deber de colaborar y ejecutar las acciones que le sean requeridas por los órganos singularizados, en este caso, el Servicio de Salud.

Que, a su vez, mediante Decreto Exento N°1053/1996 del 28 de agosto de 1996, se aprueba "Convenio docente asistencial, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio de salud Arica", vigente a esta fecha, el cual en su cláusula cuarta, inciso primero, indica: "La Universidad de Tarapacá se compromete

DECRETO EXENTO N°00.233/2020.
07.04.2020

a aportar al inicio y durante la ejecución del presente convenio, según requerimientos necesarios para el desarrollo de la parte docente, aquellos elementos e insumos utilizados por los alumnos que excedan lo que habitualmente se utiliza en la atención del paciente, durante el desarrollo de sus actividades académicas, tales como ropa, guantes, granulas, toalla nova. En todo caso, **cualquier otro aporte que pudieran efectuar las partes, considerará su factibilidad financiera y presupuestaria en particular**, sin perjuicio de que puedan gestionar algún financiamiento común a través de organismos externos, nacionales o extranjeros.”

Que, en atención a lo anterior, el Servicio de Salud de Arica, mediante Ordinario N°1486 de fecha 03 de abril de 2020, dirigido por su directora Sra. Magdalena Gardilic Franuliz, en cumplimiento de lo convenido, requiere que la Universidad le pueda suministrar los materiales, reactivos y equipos, que indica, los cuales resultan necesarios para la implementación de los protocolos de detección en tiempo real detección del Covid - 19 mediante la utilización de PCR-RT.

Que en atención a que dicha compra no se encontraba considerada dentro del programa de la Institución, que resulta necesaria dada la situación vivida a nivel mundial, país y regional, además de que permitirá dar cumplimiento al compromiso adquirido mediante el "Convenio docente asistencial", la Universidad de Tarapacá requiere contratar a los proveedores: Moreno Asociados Limitada TLC LTDA, rut 78.762.910-5, Winkler Limitada, Rut: 79.722.860-5, y Andes Importadora y Exportadora Limitada, Rut 77.304.460-0, por cuanto dichos bienes y servicios son necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos y justificados.

La Cotización N° 157624 de fecha 26 de marzo de 2020 de Moreno Asociados Limitada TLC LTDA, rut 78.762.910-5, por el monto de \$ 11.324.103 (IVA y Flete incluido), La cotización N° 327577 de fecha 30 marzo de 2020 de Winkler Limitada, rut 79.722.860-5, por el monto de \$ 1.156.264 (IVA y Flete incluido); y N°123796 de fecha 07-03-20 de Andes Importadora y Exportadora Limitada por el monto \$1.457.869, quienes se encuentran hábil en Chileproveedores.

Que, revisado el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, se ha constatado que los bienes requeridos no se encuentran disponible a través del Sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según constancia Print de Pantalla de la plataforma de Mercadopúblico.

Lo informado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, mediante carta VAF N°244/2020 de 03 de abril de 2020.

Que dada la situación de emergencia que dan cuenta los hechos y decretos señalados en los considerandos anteriores, corresponde que se contrate a través del mecanismo de trato directo a los proveedores indicados, en virtud de la causal contenida en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886.

DECRETO EXENTO N°00.233/2020.
07.04.2020

DECRETO:

1° AUTORIZÁSE Contratación Directa para la adquisición de **MATERIALES REACTIVOS Y EQUIPOS PARA LA DETECCIÓN DE COVID 19 MEDIANTE PCR-RT PARA LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, con el siguiente proveedor:

Proveedor	Descripción	N°	Productos	Especificaciones	Cantidad	Total de Unidades	Valor con Iva y Flete incluido	Plazo de Entrega	Garantía	Centro de Costo	
Moreno Asociados Ltda. (Nombre fantasía: TCL Ltda.) Rut: 78.762.910-5 Dirección: José Manuel Borgoño 2736 - Comuna: Renca - Santiago	Materiales	1	Tubo EPP 1,7 Est. Transp. CAT 1740	Bolsa de 100 unid.	20	20.000	379.301	3 Días hábil	CC.0147		
		2	Puntas con filtro P200	Pack de 96 unid.	313	30.048	1.825.103	11 Días hábil			
		3	Puntas con filtro P10	Pack de 96 unid.	21	2.016	122.451	3 Días hábil			
		4	Puntas con filtro P20	Pack de 96 unid.	209	20.064	1.218.679	11 Días hábil			
		5	Puntas con filtro P1000	Pack de 96 unid.	200	19.200	1.166.200				
		6	Micropipeta P200	Unidad		3	535.500	20 Días hábil			
		7	Micropipeta P2	Unidad		2	357.000	3 Días hábil			
		8	Micropipeta P1000	Unidad		3	535.500	20 Días hábil			
		9	Gradilla 80 T/1.7ML	Unidad		8	24.933	3 Días hábil			
		10	Tubos EPP 2.0 Transp.	Bolsa de 400 unid.	25	10.000	285.927				
	11	Cooler -20 20/1.7	Unidad		6	488.362	45 Días hábil				
	12	Tubo Centrifuga PP15	Bolsa de 50 unid.	50	2.500	528.955	3 Días hábil				
	Equipos	13	Microcentrifuga 8/2ml 7000rpm	Unidad		2	299.571	3 Días hábil			12 meses
		14	Baño Seco Digital y Block 24 Tub. X 1,5	Unidad		2	1.172.190	10 Días Hábil			
		15	Vortex MX-S 2500 RPM	Unidad		2	352.164	20 Días hábil			
		16	Freezer -40° 262LT	Unidad		1	1.794.267	60 Días hábil			

11.086.103

\$ Flete	238.000
Valor Total c/Iva y Flete incluido	11.324.103

Proveedor	Descripción	N°	Productos	Especificaciones	Cantidad	Valor Unit. c/Iva incl.	Valor con Iva incluido	Plazo de Entrega	Centro de Costo
Winkler Limitada Rut: 79,722,860-5, Dirección : El Quillay N°466 Valle Grande - Lampa - Santiago	Materiales	1	Micropipeta P20 GIBSON	3 Unidad	3 Unid.	75.624,6	226.874	8 días háb	CC.0147
		2	Agua calidad biología molecular	60 unid. X 500ml	60 Und..	11.781	706.860	8 días háb	
	Reactivos	3	Alcohol 70% 1 litro	30 Unid. X 1lt	30 Lts.	4.165	124.950	8 días háb	
		4	Etanol absoluto botella 1 litro	10 Unid. X 1lt	10 Lts.	7.378	73.780	8 días háb	
							\$ c/IVA	1.132.464	
							Flete	23.800	
							\$ c/Iva y flete incl.	1.156.264	

Proveedor	Descripción	N°	Productos	Especificaciones del Producto	Cantidad	Valor Unit. c/Iva incl.	Valor con Iva incluido	Plazo de Entrega	Centro de Costo
Andes Importadora y Exportadora Ltda. Rut: 77,304,460-9 , Dirección: General Gonzalez Balcarce N°2041	Reactivos	1	Solucion descontaminante DNAzap 1	6 unid.x 1lts	6 Lts.	119.952	719.712	15 días háb.	CC.0147
		2	Solucion descontaminante RNAzap 2	6 unid.x 1lts	6 Lts.	119.952	719.712	15 días háb.	
							\$ c/IVA	1.439.424	
							Flete	18.445	
							\$ c/Iva y flete incl.	1.457.869	

2° DÉJESE expresa constancia que la contratación realizada será regida según los siguientes puntos:

2.1 RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de la contratación será el Dra Andrea Larrazabal Miranda, correo electrónico: [REDACTED] y fono: [REDACTED].

2.2. ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez aprobada la contratación directa, la Universidad de enviará una Orden de Compra a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío, con todo el proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de la recepción de los servicios por la Universidad de Tarapacá y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.

2.3 PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y la recepción de esta por parte del proveedor, conforme lo dispone el N°8 del artículo 22° y 63° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su cotización. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobada la contratación. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del bien adjudicado dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contratos de suministro de bienes.

2.4. PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 2 % del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por

Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de recepción y despacho notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.

2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2.5 DIRECCIÓN DE DESPACHO

Los productos deben ser enviados al Área de recepción y despacho de la Universidad, ubicada en calle José Santos Leiva 070, Campus Saucache, Arica, en el siguiente horario, de lunes a viernes de 8:30 hrs. a 12:00 hrs. de lunes a viernes, Fono: 058-2205449, sin perjuicio de la instalación final en el lugar indicado por la Universidad de Tarapacá.

2.6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice.

2.7 DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato administrativo podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del producto, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Rector, el Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante decreto o resolución.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector, Director o Decano, según corresponda.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los

procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

2.8 FACTURACIÓN

La facturación del suministro de los servicios, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde.

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado el valor de la oferta adjudicada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados una vez recepcionada la factura por parte de la Universidad. Una vez realizada la recepción conforme de los servicios respectivos, realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura o boleta de honorarios, según corresponda. El valor de la facturación será expresado en pesos. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de rechazar la factura al proveedor y suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los servicios o la factura se encuentre mal emitida.

2.9 REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

La presente contratación, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.147/2012 de fecha 3 de febrero del año 2012. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones comerciales, II. Cotización del proveedor. III. Orden de compra emitida.

3° DÉJESE expresa constancia que en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 63 del D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, el contrato, por tratarse de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, se formalizará mediante la emisión de la orden de compra y aceptación de ésta por parte del proveedor.

4° IMPÚTESE el gasto que demande la presente contratación, al Ítem 1080503 y 1020203 del Presupuesto del año 2020, con cargo al Centro de Costo 0147.

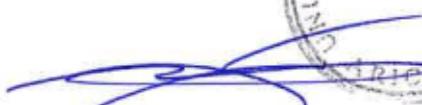
DECRETO EXENTO N°00.233/2020.
07.04.2020

5° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso 3° de la Ley 19.886.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LERE CAICONTE
Secretaría de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.gfs



7 ABR. 2020